



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00618-2016-PA/TC

JUNÍN

LUCIANO GONZALES CRISPÍN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luciano Gonzales Crispín contra la resolución de fojas 110, de fecha 2 de noviembre de 2015, expedida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia dictada en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez de la recurrente. A criterio del Tribunal, la demandada acreditó, a través de un nuevo examen médico, que la recurrente padecía de otras enfermedades distintas de aquellas que sustentaron el otorgamiento de la pensión y con menoscabo de incapacidad inferior al 33 %. Asimismo, estableció que para sustentar su pretensión, la actora no había presentado documentación alguna, y que por ello no había acreditado la vulneración de los derechos constitucionales invocados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00618-2016-PA/TC

JUNÍN

LUCIANO GONZALES CRISPÍN

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00607-2013-PA/TC, pues el recurrente solicita que se le restituya la pensión de invalidez que ha sido declarada caduca; sin embargo, de autos se advierte que se le otorgó la pensión de invalidez porque se determinó que padecía de lumbociatalgia derecho crónica con 75% de menoscabo irreversible (f. 14 del expediente administrativo en versión digital), mientras que en el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad – D.L. 19990 de la Comisión Médica Evaluadora de EsSalud de la Red Asistencial de Junín, de fecha 30 de marzo de 2006, se estableció que presentaba bursitis del hombro izquierdo con 27 % de menoscabo (f. 139 del expediente administrativo versión digital).
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA